



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

*Ley*

ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 26.130 DE RÉGIMEN PARA LAS  
INTERVENCIONES DE CONTRACEPCIÓN QUIRÚRGICA EN EL ÁMBITO DE  
LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**ARTÍCULO 1°:** Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 26.130 de anticoncepción quirúrgica.-

**ARTÍCULO 2°:** Las intervenciones de contracepción quirúrgica objeto de la presente deben ser realizadas sin cargo para el requirente en los establecimientos del sistema público de salud.

El Instituto de Obra Médica Asistencial (I.O.MA.) incorporará dentro de su cobertura medico asistencial a las prestaciones y/o prácticas y/o intervenciones médicas y farmacológicas; de modo tal que resulten totalmente gratuitas para los beneficiarios/as. La cobertura deberá hacerse efectiva a través del procedimiento más ágil expeditivo con que cuente el organismo.-

**ARTÍCULO 3°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a los fines del cumplimiento de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



D/º GRACIELA NORA REGO  
Presidenta  
Bloque Peronismo para la Victoria FPV  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. An



*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados*

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo adherir a la Ley Nacional N° 26.130, la cual garantiza las intervenciones de contracepción quirúrgicas.

Todas las leyes provinciales dictadas hasta la actualidad en materia de salud sexual y salud reproductiva prevén entre sus acciones la información y asesoramiento en materia de métodos anticonceptivos y casi todas ellas exigen su provisión y suministro por parte del Estado.

Asimismo, varias legislaciones provinciales han ido incorporando la opción de la contracepción quirúrgica, a través de las practicas denominadas "*ligaduras de trompas de Falopio y ligaduras de conductos deferentes*", en tal sentido: ley 2431 de Neuquén, ley 3450 de Río Negro, ley 533 de Tierra del Fuego, ley 2079 de La Pampa, ley 4950 de Chubut, ley 12.323 de Santa Fe, ley 7456 de Mendoza y Resolución n° 874/03 Secretaria de la Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tras el avance legislativo de las provincias mencionadas, el Congreso de la Nación sanciona el 9 de agosto de 2006 la ley 26.130 que establece que, toda persona mayor de edad tiene derecho a acceder a la realización de las prácticas denominadas "ligadura de trompas de Falopio" y "ligadura de conductos deferentes o vasectomía" en los servicios del sistema de salud. Requisitos. Excepción. Consentimiento informado. Cobertura. Objeción de conciencia.



*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados*

Asimismo, prevé no solo la realización sin cargo de dichas intervenciones en el sistema público de salud, sino la obligación de incorporarlas a su cobertura por parte de los agentes de salud de la ley 23.660, las organizaciones de la seguridad social y las entidades de medicina prepaga.

Las prácticas denominadas “ligaduras de trompas de Falopio y ligadura de conductos deferentes o vasectomía” son métodos anticonceptivos quirúrgicos que evitan la fecundación del óvulo. Estas prácticas se realizan en nuestra provincia desde hace varios años, pero solo en clínicas y sanatorios privados, quedando fuera del alcance de un gran sector de la población ya que resultan inaccesibles por su elevado precio.

Dicho sector de nuestra sociedad se ve afectado profundamente por la escasez de recursos y la falta de educación, factores ambos imprescindibles para una salud sexual y reproductiva adecuadas; consecuentemente estas falencias traen como corolario que se tomen ciertas medidas que a corto o largo plazo atentan contra su salud, lo que conlleva a un aumento en el índice de las enfermedades de transmisión sexual y de embarazos no deseados, surgiendo ante esta última problemática como una alternativa frecuente, el aborto realizado en forma ilegal sin las medidas de asepsia necesarias, que finalmente conducen en una gran parte de los casos, a la muerte.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Las prácticas de contracepción quirúrgicas, previene estos embarazos no deseados. Creemos entonces que la adhesión a la Ley Nacional 26.130 incidirá en forma positiva en el descenso del número de abortos y embarazos no deseados, como así también favorecerá a una adecuada planificación de la familia y paternidad responsable.

Al mismo tiempo, la adhesión que estamos proponiendo en el ámbito de nuestra provincia, resulta imperiosa desde el punto de vista constitucional.

El derecho a la salud se encuentra consagrado en los artículos 41, 42, 75 inciso 19 y 23 de la Constitución Nacional y en los Tratados con jerarquía igual a la Constitución contemplados en el artículo 75 inciso 22. A su vez, como un aspecto del derecho a la salud, encontramos el derecho a la salud reproductiva y dentro de él al derecho inalienable a la planificación familiar, que se encuentra reconocido expresamente en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer (artículos 5, 11 y 12) y por la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 24 inciso f), ambos con jerarquía constitucional conforme artículo 75 inciso 22 de nuestra Ley Fundamental.

Dichos derechos constitucionales ya se encuentran señalados como pilar sobre el cual se asienta nuestro actual Programa Provincial de Salud Reproductiva y Procreación Responsable (artículo 1 ley 13.066).



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

La promulgación de la ley 26.130 en el orden nacional exige, sin más demoras la adecuación de la legislación de salud reproductiva local, incorporando la práctica de ligaduras de trompas y vasectomía al Programa Provincial de Salud Reproductiva y Procreación Responsable y, en consecuencia, su cobertura sin costo alguno para los pacientes por parte del Instituto de Obra Medica Asistencial de la Provincia de Buenos Aires (I.O.M.A).

Mantener, a partir del mes de agosto del 2006, legislaciones locales que guarden silencio en esta materia, resulta insostenible desde todo punto de vista.

Es por ello que elevamos el presente proyecto de adhesión, que tiene por objeto plasmar en nuestra legislación provincial el derecho consagrado en el ámbito nacional.

Es por todo lo expuesto precedentemente que, solicito a las Diputadas y Diputados, la aprobación del presente proyecto de adhesión a la Ley Nacional N° 26.130.-



Dip GRACIELA NORA REGO  
Presidenta  
Bloque Peronismo para la Victoria FPV  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As